\*

El último censo arroja una poblacion de 599,189 habitantes, y la propiedad se estima:

Total	9	22 304 054	00
Rústica		18.218,846	00
Urbana	\$	4.085,203	00

\*

El Estado, por su extension, ocupa en la República el vigésimosegundo lugar, por su poblacion el sexto, y por el valor de su propiedad raíz el quinto.

## ESTADO DE MICHOACAN.

Posicion geográfica entre los 18° y 20°, 26' 30" latitud N., y 0° 52' y 4° 30' logitud O. de México.

Superficie, 55,968 85 K. C.

Capital, Morelia.

Sus años fiscales empiezan el 16 de Setiembre.

## PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1871.		1872.	1873.
Poder Legislativo	22,100	00	22,070 00	22,370 00
" Ejecutivo	13,875	00	13,875 00	13,775 00
Prefecturas	30,160	00	28,620 00	27,108 00
Poder judicial	63,120	00	63,150 00	58,730 00
Oficinas de Hacienda y glosa	15,750	00	26,630 00	22,565 00
Pensionistas	5,175	33	5,399 33	5,159 33
Inspeccion de instruccion y bene-			STATE STATE	Market Market
ficencia	3,960	00	,,	,,
Instruccion secundaria y profe-			Roomonia paren	"
sional	20,380	00	22,076 00	17,840 00
Instruccion primaria	51,942	00	27,000 00	17,000 00
Hospitales y hospicios	21,640	00	9,500 00	20,372 00
Infantería	92,320	00	92,320 00	69,180 68
Caballería	62,621	00	55,149 68	57,089 48
Artillería	12,758	55	12,759 55	12,452 54
Diversos gastos	40,200	00	34,780 00	26,700 00
Mejoras materiales	10,000	00	1,500 00	4,637 00
Amortizacion de deuda	"		24,000 00	12,000 00
Policía de la capital	,,		,,	5,551 25
Sumas\$	528,623	86	443,620 26	392,230 28

Como se ve, los presupuestos de egresos de Michoacan han seguido una marcha descenpente en sus totales, lo que á primera vista parecerá una decadencia, sobre todo, si se atienno pueden ser ni mas justas ni mas económico-políticas; véamos por qué. En el año de 1871 la beneficencia é instruccion pública corrian á cargo del Estado, figu-

rando en el presupuesto en la forma siguiente:

Inspeccion general\$	3,960
Instruccion secundaria y profesional	20,380
,, primaria	51,942
Hospitales y hospicios	21,640
	\$ 97,922

En el presupuesto del año de 1872 ya no figuró la Inspeccion de beneficencia, porque este ramo debe ser atendido, si acaso, por el municipio, y el Estado solo le abona una gratificacion de \$200 para gastos de escritorio.

La instruccion primaria se confia igualmente, como es natural y conforme á los principios de la ciencia, al municipio; pero no bastando los recursos de este para atenderla debidamente, el Estado la subvenciona hasta cubrir sus gastos, y bajo la vigilancia de un visitador, haciéndose solo cargo por completo de la instruccion secundaria y profesional; en consecuencia las partidas quedan de este modo:

Instruccion secundaria y profesional\$	22,076
Visitador de escuelas	2,000
Subvencion á los ayuntamientos para instruccion primaria.	25,000
Subvenciones para hospitales y hospicios	9,500
Suma\$	58,576
Importaba el año anterior	97,922
THE COURSE OF THE COURSE OF THE PARTY OF THE	- 100
Economía para el Estado\$	39,346

\* \*

En el ramo militar hubo tambien ese año una economía de cerca de \$7,000, así como en el ramo de mejoras materiales, probablemente por haberse concluido las obras decretadas.

\* \*

En el presupuesto de 1873 vuelve á haber una reforma en las partidas; continúa subvencionada la instruccion primaria; pero el Estado vuelve á tomar la direccion de la beneficencia, ó al ménos hace constar en su presupuesto los gastos pormenorizados, en esta forma:

Instruccion secundaria\$	17,840
Junta de Beneficencia	632
Hospital de Morelia	12,440
" de Pátzcuaro	2,250
Hospicios en Morelia	5,050
Visitador de escuelas	2,000
Subvencion á la instruccion primaria	15,000
Suma	55,212
Importaba el año anterior	58,576
Economía\$	3,364

En lo que mas se economizó este año fué en el ramo militar, pues figuró en esta forma:

Infantería	69,180	68
Caballería	57,089	48
Artillería	12,452	54
Suma\$	138,722	7
Miéntras que en el anterior ascendió á	160,229	2
Economía\$	21,506	5

La regularidad, órden y claridad con que están formados sus presupuestos, indican con toda evidencia que el Estado está bien gobernado.

\*

Las rentas con que el Estado cuenta para cubrir sus gastos, son el producto de los impuestos y recursos que constan en el presupuesto de egresos que á continuacion se expresan:

I. Nueve por ciento sobre el valor de las cuotas señaladas á los efectos extranjeros en el arancel de aduanas marítimas y fronterizas.

II. Dos por ciento sobre las mismas cuotas que causarán los efectos extranjeros que, habiendo pagado el 9 por ciento en un distrito rentístico, se trasladen á otro.

III. Diez por ciento que sobre los precios de tarifa, pagarán todos los efectos nacionales que por leyes vigentes no estén exentos de alcabala ni sujetos á otra cuota, con excepcion de los que expresa la fraccion V.

IV. Cinco por ciento que se cobrará á los efectos expresados en la fraccion anterior, cuando, habiendo pagado el 10 por ciento, se introduzcan á diverso distrito rentístico.

V. Cinco por ciento sobre precios de tarifa que pagarán los siguientes efectos nacionales: el algodon, lana y seda y las manufacturas procedentes de estas materias, la cera llamada de Campeche, idem blanca en marqueta, idem amarilla en idem; grana, pita floja, toquillas de galon fino, idem idem falso, cacao, café, añil y efectos de tiraduría y batihojería fina y falsa.

VI. Dos y medio por ciento que causarán los efectos expresados en la fraccion precedente, que habiendo pagado el 5 por ciento, pasen de un distrito á otro.

VII. Derechos de extraccion que pagarán los efectos á que se refiere el art. 4º de la ley núm. 99, de 20 de Febrero de 1869, sobre precios de tarifa, en la proporcion siguiente:

MEMORIA DE HACIENDA.—52.

Tres por ciento los comprendidos en la fraccion III.

Dos por ciento los que expresa la fraccion V.

El pago que se haga por este derecho, se abonará en las oficinas recaudadoras del Estado al tiempo de cobrar la alcabala de los mismos efectos.

VIII. Dos y medio por ciento que causan la plata y oro pasta de los minerales del Estado, al extraerse de los alcabalatorios.

IX. Uno por ciento que causará la moneda acuñada que se extraega del Estado, en conductas, en vez de 2 por ciento que estableció la ley de 29 de Junio de 1868.

X. Pension sobre máquinas destilatorias de aguardiente de caña, en la proporcion que designa la fraccion VIII del art. 2º de la ley de 24 de Diciembre de 1862.

XI. Ocho al millar anual sobre el valor de las fincas urbanas, conforme á la ley de 4 de Febrero de 1868.

XII. Diez al millar anual, con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1871, sobre el valor de las fincas rústicas y su fondo total, que lo constituyen los objetos que expresa la prevencion IV del reglamento de la ley general de 5 de Julio de 1836.

XIII. Tres por ciento que causarán los arrendamientos de fincas rústicas, en lugar del 5 por ciento que señaló la ley de 4 de Febrero de 1868.

XIV. Dos por ciento sobre traslacion de dominio de predios rústicos y urbanos, que se cobrará conforme á la ley general de 11 de Julio de 1843.

XV. El impuesto de cinco mil pesos mensuales, creado por decreto de esta fecha, con excepcion de la parte que se consigna á los ayuntamientos para el fondo de instruccion primaria.

XVI. Pensiones testamentarias con arreglo al artículo 16, fraccion I, de la ley número 71 de 20 de Abril de 1871.

XVII. Réditos de capitales y rentas de fincas, pertenecientes al fondo de instruccion secundaria y beneficencia pública.

XVIII. Estancias militares y lo que paguen las personas acomodadas, por su asistencia en los hospitales del Estado.

XIX. Multas que se impongan por infraccion de las disposiciones que reglamentan la salubridad pública.

XX. Multas que, en uso de sus facultades, impongan el Ejecutivo, el Supremo Tribunal de Justicia y los jueces de 1ª instancia.

XXI. Multas que impongan las oficinas de Hacienda con arreglo á las leyes vigentes.

XXII. Producto de rezagos.

XXIII. Donativos hechos por causa de utilidad pública ó en favor de los establecimientos de beneficencia é instruccion secundaria.

XXIV. La parte del hallazgo de tesoros ocultos que corresponde al Erario, en el caso que determina el Código civil.

XXV. Recargos á los causantes morosos en la parte que, conforme á las leyes, no corresponda á los agentes fiscales.

XXVI. Reintegros hechos por virtud de cuentas glosadas.

XXVII. Venta de algunos objetos pertenecientes al Estado, inútiles para el servicio pú-

XXVIII. Las demas cantidades que por venta ó por cualquiera otro título diverso de los mencionados correspondan al Estado.

Del 2 por ciento que por la traslacion de dominio de fincas rústicas y urbanas debe cobrarse, conforme á la fraccion XIV del artículo anterior, se consigna la cuarta parte á los ayuntamientos en cuya comprension estén situadas las fincas que se enajenen.

## CCVII

Si los productos que expresa esta ley no bastaren á cubrir en su totalidad el presupuesto de egresos, el Ejecutivo podrá reducir todos los sueldos y pensiones á las dos terceras partes de su asignacion, exceptuando los haberes militares. Esta reduccion solo podrá verificarse en la parte que exceda de trescientos pesos anuales.

El pago de las contribuciones directas se hará en los primeros ocho dias del mes en que comience cada tercio.

\* \*

Haré algunas explicaciones sobre los impuestos y recursos que se refieren á leyes ante-

Los efectos que conforme á la fraccion VII pagan derecho de extraccion, son:

Añil. Harina de trigo.
Arroz. Piloncillo.
Azúcar. Queso.
Aguardiente. Sal.
Cascalote. Sabran (?).
Chile. Trigo.
Ganados. Vino mezcal.

\* \*

La pension sobre máquinas destilatorias de aguardiente á que se resiere la fraccion X, consiste en «\$10 mensuales por la medida de tres cuartas de diámetro que tenga en su mayor capacidad la pieza llamada de fondo, y en un peso por cada pulgada de aumento.»

. \* .

Como se ve, los ramos de ingreso no pueden ser mas complicados, y á decir verdad, poco favorece su exaccion al comercio, á la industria y á la agricultura.

\*\*

No obstante la multitud de impuestos, y quizá á causa de ellos, todos los ejercicios fiscales se cierran con deficientes, si bien estos disminuyen rápidamente, tanto por la baja en los egresos como por el aumento de recaudacion, segun se ve por el siguiente resúmen

PRESUPUESTO PROBABLE.	AUNENTO.	DISMINUCION.	PRESUPUESTO DE- FINITIVO.	PERCEPCION.	ALCANCE.
434,890 64	,, ,,	,, ,,	434,890 64	288,275 99	146,614 65
437,746 27	32,440 41	96,286 71	373,899 97	297,426 84	76,473 13
394,230 28	12,410 02	61,445 27	345,195 03	318,550 62	26,644 41
	434,890 64 437,746 27	434,890 64 ,, ,, 437,746 27 32,440 41	434,890 64 ,, ,, ,, ,, ,, 437,746 27 32,440 41 96,286 71	PROBABLE.         AUMENTO.         DISMINUCION.         FINITIVO.           434,890 64         ", ", ", ", 434,890 64           437,746 27         32,440 41 96,286 71 373,899 97	PROBABLE.         AUMENTO.         DISMINUCION.         FINITIVO.         PERCEPCION.           434,890 64         "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" ""

Para mejor apreciar el estado de la hacienda en Michoacan, pongo en seguida el